

DOCUMENTO DE LA VITRINA / 3

ENERO-MARZO DE 2023



EL CATASTRO DE SANTA FE 1749-1760

El Documento de la Vitrina / 3

El Catastro de Ensenada de Santa Fe, 1749-1760

El documento que mostramos en la vitrina este primer trimestre del año corresponde al Catastro de Ensenada de Santa Fe, donde la averiguación se llevó a cabo en 1752, si bien los documentos que contiene este libro abarcan un periodo que va del Interrogatorio de 1749 a un certificado de 22 de marzo de 1760, de la dispensa real para el uso de papel en blanco en vez del sellado para todas las diligencias de las operación de la Única Contribución, de 23 de abril de 1750.

La mayor parte de los documentos son copias o traslados de la averiguación remitidas por la Contaduría Mayor de la Provincia al Concejo de la ciudad, certificados en su mayoría el 19 de abril de 1756. Dicha Contaduría había reunido los originales para más adelante hacer copia certificada de los mismos y remitirlo a los distintos municipios y entidades locales con los diferentes documentos que establecía el Real Decreto e Instrucción de 10 de octubre de 1749 que ponía en marcha la operación (Interrogatorio, libros o registros de distintos tipos, estados o resúmenes estadísticos, etc.). En el caso de Santa Fe, certificados por Bartolomé Yangües e Ignacio Fernández Dotor, contadores mayores, en Granada, el 19 de abril de 1756.

Catastro de Ensenada u operación de Única Contribución, son las denominaciones que se dan a la averiguación llevada a cabo en los territorios de la Corona de Castilla para conocer, registrar y evaluar los bienes, así como de las rentas y cargas, de los que fuesen titulares sus moradores, debiendo quedar éstos también formalmente registrados, así como sus familiares, criados y dependientes.

Según el inventario realizado en 1759, la averiguación

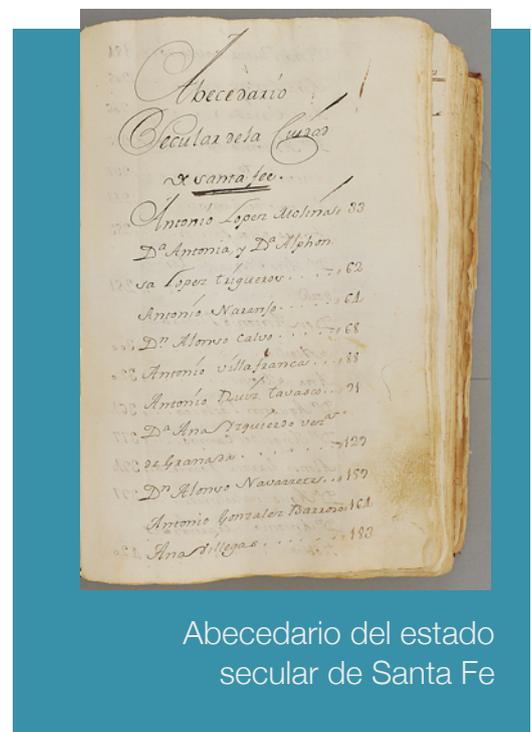
produjo 78.527 volúmenes depositados en las Contadurías mayores provinciales de Única Contribución; 2.289 libros y legajos en la Junta de Única Contribución y un volumen sin cuantificar que corresponde a las copias que se realizaron para las poblaciones, uno de cuyos ejemplares es el que conservamos en el Archivo Municipal de Santa Fe.

En el caso en los archivos municipales, el Catastro de Ensenada forma parte de la sección Intervención, subsección Tributación y serie Catastros. Su código de referencia en nuestro archivo es ES.18175.AMSF/4.2.8.//2340.

El libro está encuadernado con tapas de cartón forradas con badana y el cuerpo está formado por 858 folios manuscritos e inserto, sin encuadernar, el Interrogatorio de las 40 preguntas, impreso, 2 folios. En el lomo, el título “Padrón general de vecinos y catastral , 1754” en tinta negra. Este año no corresponde con el traslado y únicamente guarda relación con el hecho de que fue ese año cuando la Intendencia de la Provincia de Granada remitió los traslados de la operación de Santa Fe a la Junta de Única Contribución.



El Documento
de la Vitrina
es un
programa
expositivo del
Archivo
Municipal de
Santa Fe



Abecedario del estado secular de Santa Fe

El personaje

Zenón de Somodevilla y Bengoechea, 1702-1781



Zenón de Somodevilla y Bengoechea, marqués de Ensenada, (Hervías, La Rioja, 1702-Medina del Campo, Valladolid, 1781). Recibió el título de marqués en 1736, por sus servicios al rey Carlos VII de Nápoles y Sicilia (futuro Carlos III, rey de España). En 1743 es nombrado por Felipe V, Secretario de Estado y de Despacho de Hacienda y al año siguiente también asume las secretarías de Guerra Marina e Indias, llegando a ser conocido como “secretario de todo”. Con la legada al trono de Fernando VI al trono en 1746 es confirmado en sus cargos, siendo el promotor y el más sólido defensor de la operación de la Única Contribución. Su reforma fiscal fue adelante mientras mantuvo el poder tan absoluto que le confirió Fernando VI. Cayó en desgracia en 1754 y con él su proyecto más importante el Catastro. Desterrado primero a Granada, luego a Puerto de Santa María (Cádiz), mientras se terminaron las averiguaciones en 1756. La subida al trono de Carlos III en 1759 no cumplió las expectativas reformistas de Ensenada, si bien fue liberado y la operación catastral siguió adelante. Los amotinados del motín de Esquilache (1766) reivindicaron a Ensenada por su reformismo lo que le llevó, ese mismo año, al destierro, a Medina del Campo (Valladolid). El 4 de julio de 1770 se promulgaron los decretos para el establecimiento de la Única Contribución, algo que nunca llegaría a ocurrir. Por aquellas fechas circulaba un pasquín reformista que decía: “remedio del necesitado, polilla del hacendado”. Así, reivindicado por su afán de reformas, y denostado por otros, los sectores más inmovilistas, se sintieron aliviados, pues vieron fracasar su mejor obra, el Catastro, la que más ponía en peligro sus privilegios, así como la población gitana que sufrió su persecución. Terminó sus días en el destierro de Medina del Campo en 1781. (Museo del Prado)

Aclarando términos

Catastro de Ensenada - Operación de Única Contribución

La denominación “Catastro de Ensenada” no corresponde ni al momento ni tan siquiera al siglo en el que se inició y se realizó. Así, el Real Decreto de 10 de octubre de 1749 por el que se ordena proceder de inmediato a realizar el Catastro, no hace ninguna mención a dicho término en su título: “Real Decreto de Su Magestad para que con arreglo a la Instrucción, Formularios, y Planes, que le acompañan, se averigüen los efectos, en que puede fundarse una sola Contribución, para el mayor alivio de sus Vassallos, en lugar de las que componen las Rentas Provinciales”. Hay una mención a “una sola Contribución” y en el desarrollo de la averiguación se utilizará y quedará la denominación de “Única Contribución”.

La denominación de Catastro tendrá un carácter historiográfico, así será en los trabajos preparatorios del Diccionario Geográfico-Histórico de España, en la década de los 60 del siglo XVIII, cuando, por vez primera, se menciona la “Única Contribución o Catastro”, por si fuera de interés la información que contenía la operación para dicha obra, que no vería la luz hasta 1802. El uso de la denominación de Catastro de Ensenada vendrá de la mano de los historiadores del siglo XIX.

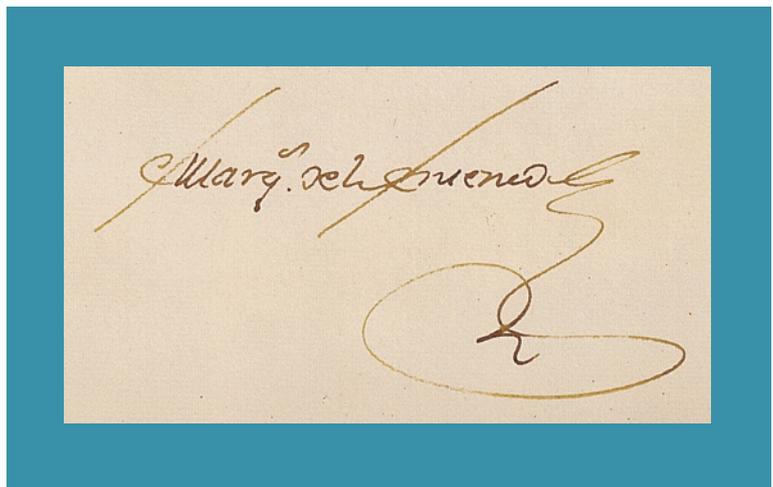
Otro aspecto que es importante aclarar es el carácter de este catastro. Para el Derecho Financiero y Tributario, el catastro es

un “catálogo de la riqueza territorial, en la que se determinan las fincas rústicas o urbanas, mediante su descripción o expresión gráfica, así como su evaluación o estimación económica”, mientras que para la Historia del Derecho es la “contribución que han de pagar al rey todos sus súbditos en virtud de las rentas fijas percibidas anualmente”.

Sin embargo, ambas acepciones, no definen en su totalidad lo que fue el Catastro de Ensenada, puesto que, además de ser un censo fiscal y

establecer una contribución real, supuso también realizar otras averiguaciones que no tenían carácter catastral: los libros de vecindario, que consistía en un registro de los cabezas de familia, vecinos y residentes en una localidad y los miembros de la familia residentes de un mismo domicilio con sus datos personales (también se incluía al servicio doméstico) o libros de lo enajenado, registro de los bienes y rentas (muchos oficios concejiles) de la Corona, que les habían sido otorgadas por merced real o le habían sido compradas) y por tanto enajenados de la Corona.

Esta adscripción historiográfica y con un gran soporte político, habría que matizarla: Ensenada no fue el autor del proyecto que se plasmaría en el Real Decreto de 10 de octubre de 1749, sino uno de sus más estrechos colaboradores, Bartolomé Sánchez de Valencia, uno de los tres directores de rentas. En cuanto a la adscripción a Ensenada, en la práctica, fueron los primeros estudios históricos sobre el Catastro los que promovieron y acuñaron la denominación de Catastro de Ensenada. Ensenada tuvo el mérito de ser su principal promotor desde el puesto más alto de la administración del Estado en el siglo XVIII: secretario de Estado y del Despacho en 1743, un año después secretario de Guerra, Marina e Indias. Con José de Carvajal y Lancáster, ministro de Estado, formó el binomio político que gobernó durante gran parte del reinado de Fernando VII, hasta que fue destituido en julio de 1754.



La reforma fiscal de la Única Contribución

El siglo XVIII fue un periodo de constantes cambios institucionales, caracterizado por una actitud reglamentarista que pretendía una rigurosa centralización administrativa. Es el siglo de las luces de la Ilustración pero también de la reacción ante las reformas.

La Hacienda dieciochesca es fiel reflejo de la sociedad y del Estado del Antiguo Régimen, con un sistema fiscal basado en la desigualdad ante el impuesto y en la vigencia de sistemas fiscales diferentes en cada territorio de la Corona, incluso, el Estado aceptaba la existencia de la fiscalidad ajena, paralela e independiente de la Iglesia.

La experiencia reformista que conoció la Hacienda real de la mano de José Patiño, secretario de Hacienda en el reinado de Felipe II, se desarrolló sobre dos grandes pilares: la necesidad de administrar directamente las rentas para aumentar los ingresos fiscales sin aumentar la base contributiva y la conveniencia de sustituir la contribución indirecta (consumo y transacciones)

por la contribución directa. Reformas que aplicó en el Catastro de Cataluña a partir de 1715 y en Saboya (1723-1738). Ensenada, protegido de Patiño, conoció de primera mano ambas operaciones y fue consciente, desde que entró en la administración, de que la Hacienda real estaba constreñida y predispuesta a la bancarrota, tal como ocurrió en 1739.

Ensenada quería reformar una fiscalidad en la que los más perjudicados eran la Hacienda real y



1/2 Escudo. Madrid, 1753.

el estado llano. A la exención de las grandes fortunas y a la fiscalidad paralela de la Iglesia, se unía la arbitrariedad en la tributación, siendo el estado llano entregado a la iniquidad de los recaudadores.

Los ingresos de la Corona se basaban, fundamentalmente, en una tríada compleja de impuestos:

- las *rentas generales*: también denominadas *aduanas*, internas y externas, que gravaban el tránsito interior y exterior de mercancías (en Andalucía y reino de Murcia *almojarifazgo*), e incluían, también, el derecho de sanidad, la renta general de lanas, el servicio de montazgo, etc.
- las *rentas estancadas*, cuya propiedad -enajenadas frecuentemente- y compraventa eran monopolio de la Corona: el tabaco, la sal y el papel sellado.
- las *rentas provinciales*, un conglomerado de tributos que incluían la *alcabala* (gravamen sobre todas las compraventas), impuesto estrella de la Hacienda real; los *cientos o cuatro unos por ciento*, que eran una ampliación de la alcabala; las rentas especiales, privativas de cada población - la de Granada tenía las rentas de la seda y del azúcar, también. llamada *de la abuela*’-; y, por último, las *tercias reales*, correspondientes a la cesión de parte del diezmo eclesiástico a la Corona (en un principio el 2/9, posteriormente se quedaría en 1/9, de todos los frutos).

Además se recaudaban numerosos impuestos sobre otros productos como los *millones* -sobre el vino, aceite, vinagre, etc.- o el *censo de población* sobre la edificación de las casas en el reino de Granada, etc.

Ensenada abordó la sustitución de las rentas provinciales, fundamentalmente porque afectaban a todos los estamentos, gravaban productos básicos y eran, por otro lado, los que más se prestaban a los abusos de las oligarquías locales.

Las formas de la reforma

Los estudiosos de la política económica defienden que el éxito de las reformas depende no sólo del contenido, sino también de su gestación, del procedimiento seguido en su aprobación y en su ejecución.

En este caso, Ensenada urdió un plan ambicioso y complejo que tenía en cuenta la oposición que podía suscitar. De hecho, procuró ganarse las voluntades de sus adversarios políticos. Acompañó el proyecto con al reforma de la administración provincial, restableciendo las intendencias provinciales y situando a sus partidarios en los puestos clave, para poder afrontar los ataques de sus numerosos e influyentes detractores.

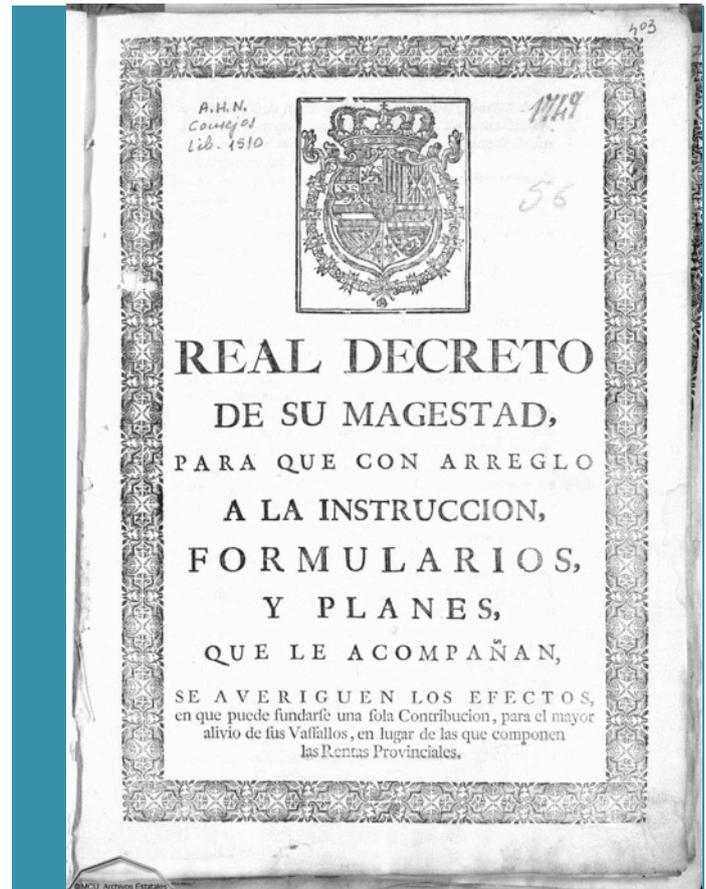
Un aspecto primordial de su plan fue convencer al Rey y a los miembros más relevantes de su Corte de la necesidad de reforma que tenía la Hacienda real y de pasaba por la realización del catastro.

Ensenada libró una dura batalla de la que salió bien parado, pese a que tuvo que admitir importantes modificaciones al proyecto original. De esta forma se llegó a la promulgación del Real Decreto e Instrucción de 10 de octubre de 1749.

El Decreto sería el instrumento legal para poner en marcha la operación de Única Contribución; un decreto breve que incluía una extensa Instrucción y varios formularios y planes. Se hizo una amplia tirada impresa para remitirla a todas las intendencias, obispados, monasterios, etc. Se crea la Real Junta de Única Contribución, que será el órgano superior autónomo encargado de coordinar los trabajos de las provincias. Dependía directamente del Rey, con el que despachaban a través del secretario de Estado y Despacho de Hacienda, el mismo Ensenada.

La averiguación iba a pivotar sobre la Real Junta y los intendentes provinciales, que fueron restablecidos unos días después por el Real Decreto de 13 de octubre de 1749, mediante la “Ordenanza para el Restablecimiento e Instrucciones de Intendentes de Provincias y Ejércitos”. Por esta ordenanza los intendentes se convierten en una autoridad unipersonal que aglutinaría y articularía todos los órganos provinciales de la administración borbónica, como la máxima autoridad en el ámbito provincial.

La reforma ensenadista también implantó un nuevo procedimiento para averiguar la riqueza: sustituyó el amillaramiento, en el que los justicias de cada población establecían la riqueza de sus vecinos, por el catastro, en el que los agentes catastrales recogían las declaraciones de las autoridades y sus peritos, las declaraciones particulares, de cada vecino o *cabeza de casa* o simplemente hacendados del lugar sin ser vecinos, cotejaban dicha información mediante reconocimiento y elaboraban los estados para, una vez establecida la riqueza fijar la contribución de cada uno de ellos. Con ello se querían evitar los abusos del poder local,



Real Decreto e Instrucción de 10 de octubre de 1749. (Archivo Histórico Nacional).

sustentado en el monopolio de los cargos concejiles.

De esta manera fueron los agentes de la Hacienda real quienes llevaron el peso y la responsabilidad de las averiguaciones: los subdelegados o comisarios a los que se asignaban las localidades y los oficiales y demás personal que les acompañaban en audiencia a cada lugar.

Sin embargo, en lo referente al sistema de recaudación no se hicieron grandes modificaciones. Se continuó con el encabezamiento, cupo asignado a cada localidad al que se respondía con el producto obtenido de los puestos públicos, el arrendamiento de los propios y otros ramos del concejo, y si no se cubría el cupo se procedía al repartimiento entre los vecinos, en proporción a sus “tratos, negociaciones y granjerías”, con las excepción de los pobres y los jornaleros.

Concepción Camarero define el Catastro de Ensenada de una forma que creemos que más se ajusta a la realidad (Concepción Camarero Bullón, 2002: 133).

La averiguación

Concepción Camarero define el Catastro de Ensenada de una forma que creemos que más se ajusta a la realidad (Concepción Camarero Bullón, 2002: 133), como la “averiguación llevada a cabo en los territorios de la Corona de Castilla para conocer, registrar, evaluar los bienes, así como las rentas y cargas, de los que fuesen titulares sus moradores, debiendo quedar éstos también formalmente registrados, así como sus familiares, criados y dependientes”.

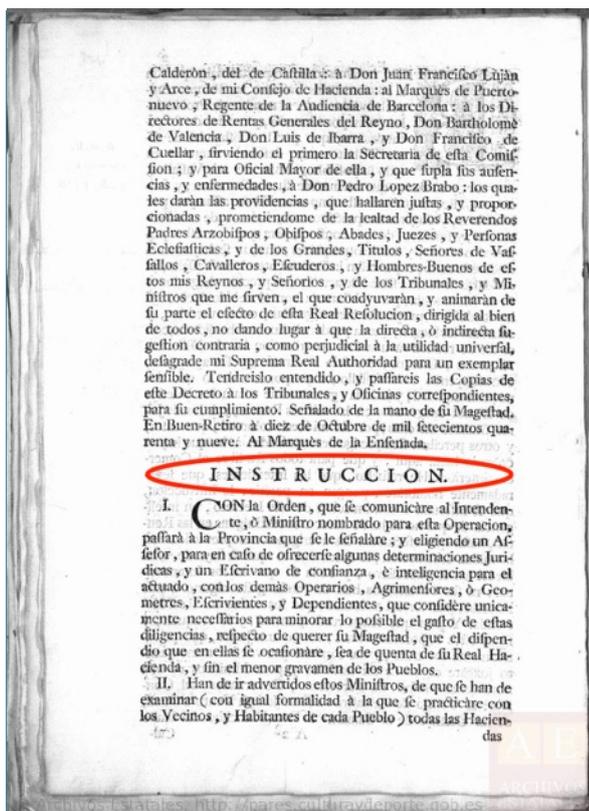
Si bien en las provincias la autoridad y responsabilidad sería del intendente, éste, salvo en casos puntuales, no acudiría a todas las localidades de su provincia, sino que serán nombrados subdelegados que junto con un oficial (administrativo), uno o varios escribientes, un geómetra

y uno o varios agrimensores, un asesor jurídico (abogado) y un alguacil formarían la “audiencia” que llevaría a cabo cada averiguación.

Es importante señalar que las averiguaciones no debían suponer coste alguno a los pueblos ni a los vecinos, debiendo ser costeadado todo por la Hacienda real.

La Instrucción, formada por 41 artículos o capítulos, explicaba con todo por menor la forma de proceder: lo que había que averiguar, cómo fijar las utilidades y rentas y los libros oficiales en que todo debía ser recogido y formalizado. A la Instrucción seguían una serie de formularios y anexos, con modelos y ejemplos prácticos.

La operación de Única Contribución duró seis años (1750-1756), si bien fue partir de 1752 cuando se puso en marcha en la mayoría de las veintidós provincias de la Corona de Castilla. Entonces, el actual territorio de Andalucía se dividía en cuatro provincias: Córdoba, Jaén, Granada y Sevilla. No se realizó en los territorios forales (reino de Navarra, señorío de Bizkaia y provincias de Álava y Gipuzkoa) ni en la Corona de Aragón, donde ser realización sus propias



Real Decreto de 10 de octubre de 1749. Instrucción. (Archivo Histórico Nacional)

operaciones catastrales tras la abolición de sus fueros e instituciones, por los Decretos de Nueva Planta (1707-1716).

La operación de la Única empezó a ponerse en marcha entre abril de 1750 y terminó el mismo mes de 1756. Aunque no del estado eclesiástico: el papa Benedicto XIV, a petición del rey Fernando VI permitió su inclusión por un breve que otorgó el 6 de septiembre de 1757.

Para estos años, Ensenada ya había caído en desgracia, siendo desterrado a Granada, donde estuvo confinado en la torre del homenaje de la Alhambra, del 31 de septiembre de 1754 al 19 de noviembre de 1757. De Granada fue trasladado al Puerto de Santa María (1757-1759). En este último año de destierro en el Puerto, muere el Rey y termina la primera fase de la operación de la Única.

Si bien con la llegada del nuevo rey, Carlos III, Ensenada fue rehabilitado, no volvió a tener un papel relevante en la acción política del monarca, incluso al ser reivindicado por los amotinados en el motín de Esquilache, fue desterrado definitivamente a Medina del Campo, donde moriría en 1781.

Cuando llegó a trono Carlos III, la reforma ya estaba en vía muerta y si bien, con Miguel Múzquiz, sucesor de Esquilache en la secretaría de Hacienda, se promulgaron los decretos e instrucción para el establecimiento de la Única, el 4 de julio de 1770.

Sin embargo, el proyecto quedó definitivamente abandonado. El fracaso del proyecto de Ensenada fue una victoria de los adversarios de las reformas, si bien la propia naturaleza de la reforma fiscal que se quería implantar, sin alterar sustancialmente los fundamentos de la sociedad del Antiguo Régimen, garantizaba su fracaso, como ocurrió con las numerosas reformas que se propusieron en el siglo XVIII.

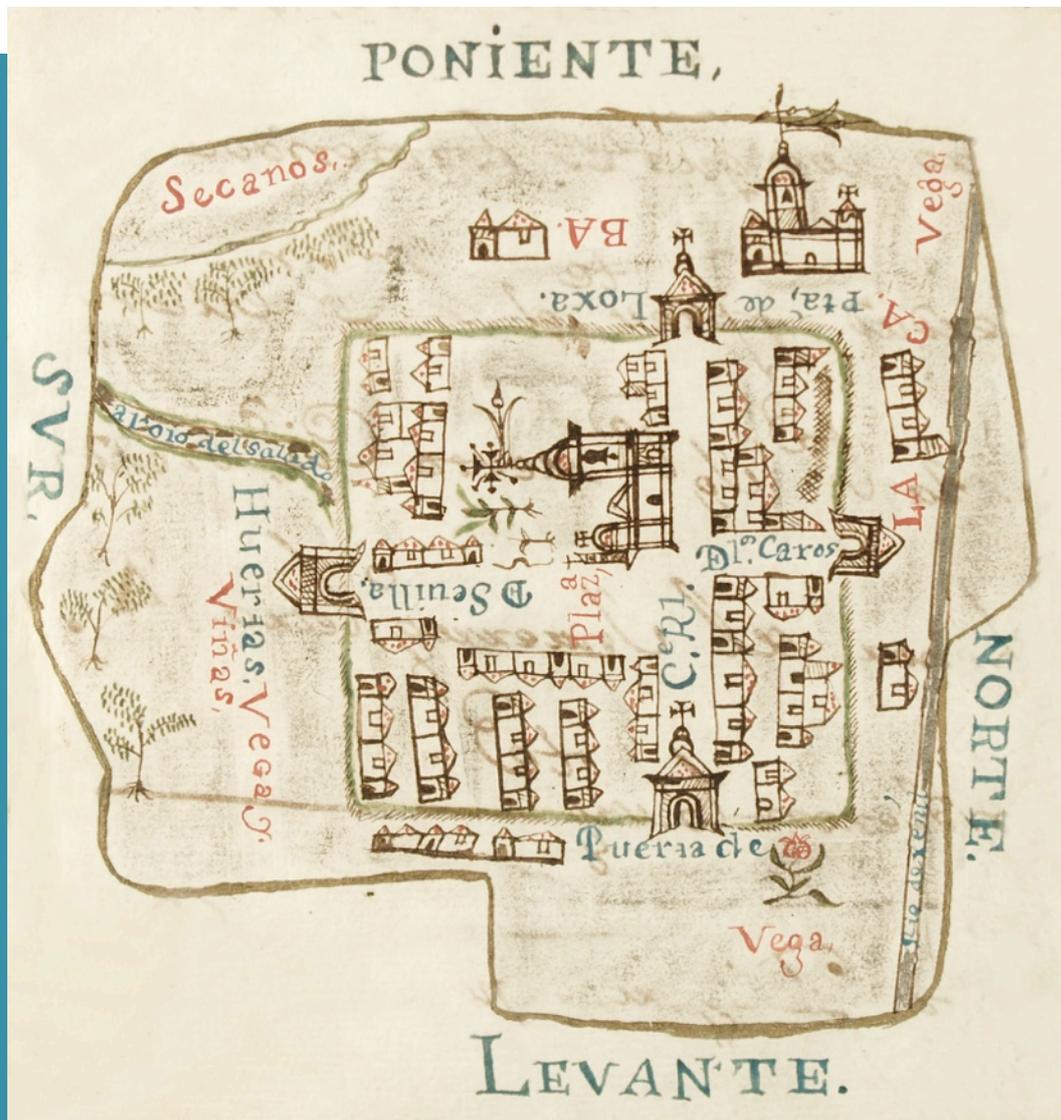
Quizás el principal enemigo de la reforma emprendida, fuera, paradójicamente, su seriedad y trascendencia.

LA AVERIGUACIÓN METODOLOGÍA

- 1.-** Edicto del intendente o el juez-subdelegado al alcalde o justicia para realizar la averiguación, con el procedimiento a seguir.
- 2.-** Instalada la Audiencia en el lugar, previa comunicación formal previa al alcalde, se procede a evacuar el Interrogatorio de las 40 preguntas a: dos regidores y dos vecinos en calidad de “peritos”, como buenos conocedores del lugar, responderán a las mismas. En ocasiones se cita a la autoridad eclesiástica local. Se levanta acta por parte del escribano de la Audiencia de lo que se conocen como *respuestas generales*.
- 3.-** Simultáneamente, siguiendo un calendario, el resto de los miembros de la Audiencia procede a recoger los memoriales o respuestas de los vecinos o *respuestas particulares*. También se recogen otros memoriales que corresponden al Concejo.
- 4.-** Lo oficiales y otros agentes de la Audiencia proceden con las respuestas particulares en la mano acuden al reconocimiento de las tierras y otros bienes (casas, molinos, etc.) y así comprobar la veracidad de las mismas.
- 5.-** El intendente o el juez subdelegado procede a recoger otros documentos complementarios o probatorios, para formar los libros *de lo personal* y *de lo enajenado*.
- 6.-** El intendente o su juez-subdelegado ordena el comienzo de los cotejos de los borradores de los reconocimientos de casas y campo y las relaciones juradas o memoriales de los vecinos y forasteros hacendados.
- 7.-** Una vez terminadas las operaciones de cotejo, el intendente o juez-subdelegado ordena formar los libros.
- 8.-** A continuación se procedía a la elaboración de los “estados”: cuadros estadísticos con el resumen de los distintos datos obtenidos. Se confeccionaron cinco modelos diferentes, encabezados por una letra capitular, como los libros también dobles, salvo el estado G, que recoge el gravamen *de lo personal*, del que los aristócratas y eclesiásticos estaban exentos.
- 9.-** Una vez formados los libros y los estados, el intendente o el juez-subdelegado comisionado para la operación de la localidad, procede a promulgar el edicto de publicación solemne para, una vez realizado dicha publicación ante las autoridades locales por si hay algún último reparo, y, en su ausencia, en otro edicto posterior dar por terminada la operación de la Única Contribución.

La averiguación de Santa Fe

Una de las primeras intendencias que se restablecieron en la Corona de Castilla para la realización del proyecto del Catastro de Ensenada fue la del reino de Granada, constituida entonces por las actuales provincias de Almería, Granada y Málaga, además de algunas poblaciones hoy pertenecientes a las provincias de Jaén y de Cádiz. Fue nombrado intendente Luis González de Aguilar Torres de Navarra, marqués de Campoverde, noble sevillano, veinticuatro de su ciudad y corregidor de la ciudad de Granada.



Los dibujos originales de los planos de las localidades que fueron averiguadas se encuentran en los libros y legajos que forman el Catastro de Ensenada en los Archivos Históricos Provinciales, a la Real Junta de la Única Contribución se remitió copia de la documentación pero no se copiaron los dibujos sino solamente el contorno de cada término municipal o de entidad local, tal como ocurre en los catastros que se conservan en los archivos municipales, que corresponde a otra copia que tuvieron que realizar en las Contadurías Provinciales.

Dibujo que representa el plano de la ciudad de Santa Fe y su término, recogido en la tercera respuesta de las Respuestas generales del Interrogatorio de las 40 preguntas. (Archivo Histórico Provincial de Granada)

Antes de poner en marcha la averiguación de forma simultánea en todas las provincias, se procedió a la realización de operaciones piloto. Una de ellas, y la primera que se terminó, fue la de la villa de Gavia la Grande (entre el 3 de marzo y el 26 de abril de 1750).

La operación no se iniciaría de forma generalizada hasta 1752. Concretamente en Santa Fe, comenzó el 6 de abril de 1752, en las casas capitulares de la ciudad, en presencia de Leonardo López Ballesteros, abogado de la Real Chancillería de Granada y de Presos del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Granada, nombrado juez-subdelegado para la averiguación de Santa Fe.

Ballesteros, el día antes de llegar a la ciudad, se encontraba en Maracena, donde había terminado la operación. En ese momento su audiencia se encontraba formando los libros tanto de Maracena como de la villa de La Zubia, que la había precedido.

Ballesteros dirigió, además de la operación de Maracena, La Zubia y Santa Fe, las de Alhendín, Iznalloz y Otura. también dirigiría la operación. Según iba avanzando en las pesquisas en una población iniciaba la siguiente. Así desde Santa Fe dispuso el edicto inicial, cuando estaban formando los libros después del cotejo de la ciudad. Y ya trasladado a Alhendín, mandó promulgar el edicto de publicación solemne para que del día 17 al 19 de julio todos los vecinos y hacendados forasteros acudiesen a las salas capitulares para oír y reconocer los pliegos. Al no haber ninguna alegación, Ballesteros dio por finalizada la operación de la Única Contribución de Santa Fe.

LA AVERIGUACIÓN EN SANTA FE CRONOLOGÍA

1752

abril, 6. Inicio de la operación de la Única Contribución en Santa Fe. Ese mismo día se responde al Interrogatorio de las 40 preguntas que formarán las Respuestas Generales.

abril, 8. Inicio de la pesquisa de las casas.

abril, 13. Inicio de la pesquisa de las piezas de tierra y arbolado.

mayo, 1. Leonardo López Ballesteros, juez subdelegado de la averiguación en Santa Fe, tras examinar las Respuestas Generales y constatar que la ciudad goza de diferentes privilegios y oficios de concesión real, ordena que en el plazo de tres días le sean presentados los títulos originales.

mayo, 2. Luis González de Aguilar Torres de Navarra, marqués de Campoverde, Intendente de la Provincia de Granada, gira una visita a la ciudad para inspeccionar cómo se desarrolla la operación.

mayo, 4. Finalización de la averiguación de las casas.

mayo, 16. Finalización de la averiguación de las tierras y el arbolado. El juez-subdelegado ordena el comienzo de los cotejos de los borradores de los reconocimientos de casas y tierras y las relaciones juradas de los vecinos y forasteros hacendados.

mayo, 26. Los oficiales empiezan a formar los libros de vecindario, secular y eclesiástico.

mayo, 27. A pesar de la orden del juez-subdelegado, los cotejos no comenzaron hasta este día.

junio, 7. Finalización de los cotejos y elaboración de los abecedarios de los reconocimientos cotejados.

junio, 10-julio, 15. Formación los libros de lo producible.

julio, 20. El juez-subdelegado de la Audiencia, con asistencia de los capitulares, el escribano del Concejo y el escribano de la Audiencia, visto que no se presenta ninguna alegación, da por finalizada la operación de la Única Contribución de Santa Fe.

La averiguación de El Jau

Del Catastro de El Jau solo se conservan las *respuestas generales*, las *relaciones juradas de particulares* y los libros de *lo producible*. De tal manera, que tenemos una información fragmentaria de cómo se desarrolló la averiguación.

La averiguación del cortijo de El Jau fue dirigida por Alonso Fernández de Navarrete, que dirigió la operación de los cortijos del Real Sitio del Soto de Roma.

Actuaron como peritos José González y Andrés González, vecinos de El Jau, y Francisco Higueras, vecino de Santa Fe. Como escribano de la audiencia de la operación, actuó Tomás Asensio Martínez.

El edicto de inicio probablemente se promulgó en febrero de 1752, también se publicó en Santa Fe, seguramente porque vecinos de la ciudad eran propietarios del cortijo, y en tres meses finalizó la operación.

LA AVERIGUACIÓN DE EL JAU CRONOLOGÍA

1752

febrero. Alfonso Fernández de Navarrete, juez-delegado para la operación de la Única Contribución en el cortijo de El Jau, ordena el comienzo de la averiguación.

febrero, 28. Se presentan las primeras relaciones juradas.

febrero, 29. Finalización de las Respuestas Generales.

marzo, 28. Finalización de la formación de los borradores

abril, 10. Todavía se presenta alguna relación jurada.

segunda quincena de abril. Con probabilidad, en este periodo finalizó la operación de la Única Contribución.



Fragmento del mapa del Real Sitio del Soto de Roma, en que se dibuja el cortijo de El Jau, 1752. Este plano se elaboró por orden del gobernador del Real Sitio y se envió a la Junta de Única Contribución y no a la Contaduría Mayor de la Provincia, de manera que no se encuentra entre los originales del resto de la averiguación del lugar, que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Granada. (Archivo General de Simancas)

La averiguación de Pedro Ruiz

La averiguación del cortijo de Pedro Ruiz se hizo dentro del conjunto de los cortijos que formaban parte del Real Sitio del Soto de Roma. La averiguación la dirigió el mismo que dirigió la de El Jau, Alonso Fernández de Navarrete. Fue la averiguación más polémica y llena de incidencias de las tres que estudiamos.

Salvo el libro de vecindario, el resto no se hizo cortijo por cortijo sino por pagos, lo que dificulta la asignación de las tierras a los distintos cortijos.

Previamente al inicio de la operación en el Soto de Roma, Navarrete había terminado la del cortijo de Chauchina, donde mandó



LA AVERIGUACIÓN DE PEDRO RUIZ CRONOLOGÍA

1752

junio, 8. Alfonso Fernández de Navarrete, juez-delegado para la operación de la Única Contribución en el Real Soto de Roma, donde pertenecía el cortijo de Pedro Ruiz, ordena el comienzo de la averiguación.

junio, 9. Finalización de las Respuestas Generales.

junio, 10- 20. Reconocimiento y medición de tierras.

junio, 22. Finalización del libro de vecindario.

junio, 26. Finalización del libro de lo producible.

junio, 27. Inicio y finalización de la formación del libro de los producible de los eclesiásticos y hacendados forasteros.

junio, 28-30. Cotejo de las relaciones de particulares y del reconocimiento, medición y deslinde.

junio, 30. El juez-subdelegado ordena que se pasen a limpio y se formen los libros.

julio, 2. Finalización de la operación de Única Contribución del Real Soto de Roma.

* * * * *

Cortijo de Pedro Ruiz en el mapa de los cortijos del término del Real Sitio del Soto de Roma, 1752. Cortijos que aunque estuviesen dentro del Real Sitio pertenecían a particulares y no al Patrimonio real. (Archivo Histórico Provincial de Granada)

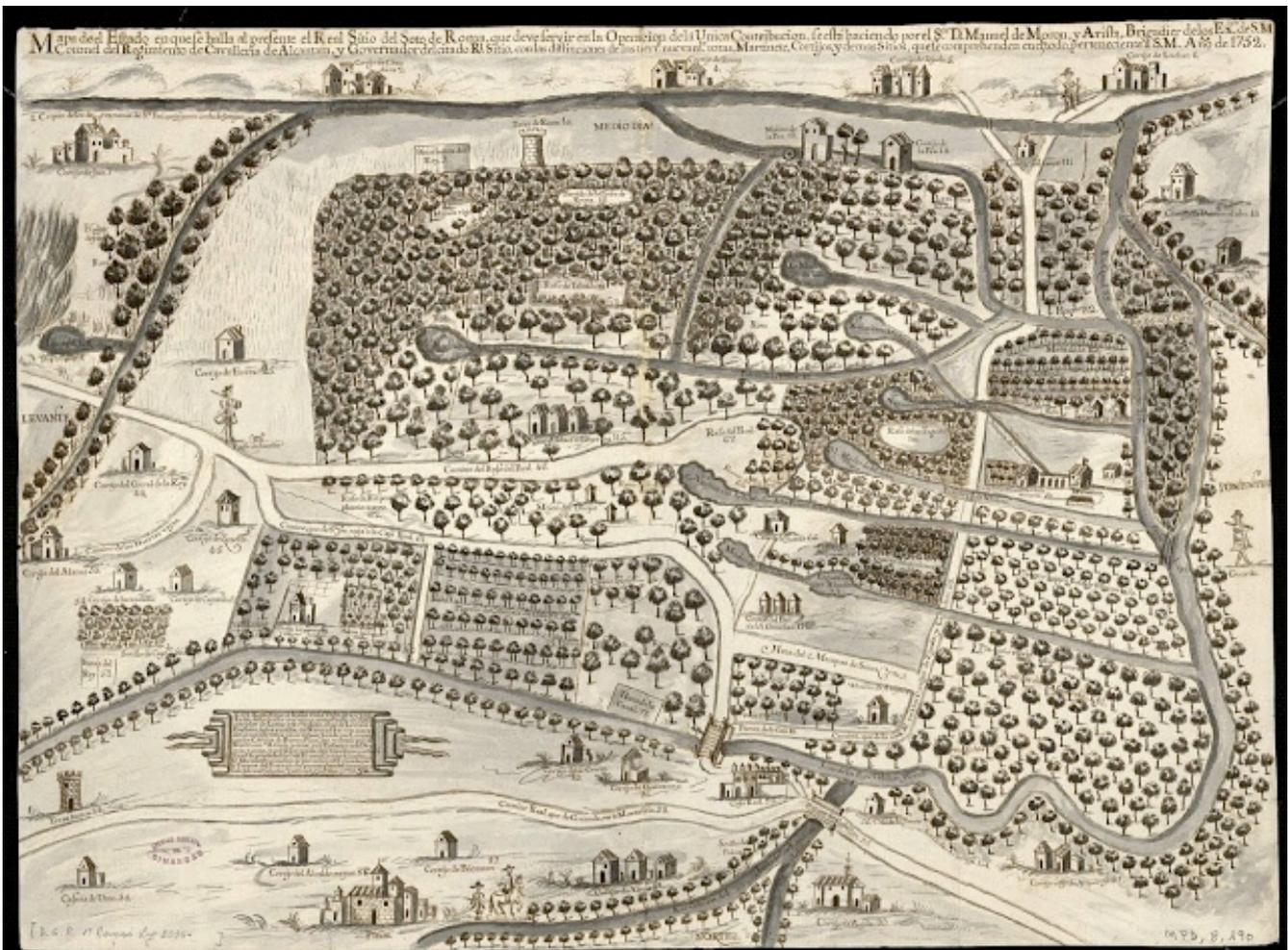
formar el edicto para la averiguación el día 6 de junio de 1752.

En el edicto se convocaba a todos los vecinos labradores de los cortijos del término del Real Soto de Roma y a los forasteros que tuviesen tierras en el término. En la relación de cortijos estaban: cortijo Barandillas, Villa, Pedro Ruiz, Caicedo, Cerrillo o cortijo de la Reina, Aragón y un pago, el pago de la Isla. El juez-subdelegado también ordenaba que en el edicto se fijase en Santa Fe ya que “algunos hazendados en el pago de la Ysla, del dicho partido y comprehensión son vezinos de la ciudad de Santa Fe”.

Las pesquisas se iniciaron el 8 de junio de 1752 cuando Navarrete se trasladó al cortijo Barandillas para dar comienzo a la operación.

La pesquisa conoció las reticencias de Manuel de Arista y Morón, gobernador del Soto. Navarrete ignorado por éste, convocó a José Jiménez, alguacil ordinario de la ciudad de Granada y de la ciudad de Santa Fe, para que ostentase la jurisdicción del Real Sitio en la operación.

Veinticinco días después de iniciar la averiguación, Navarrete dio por finalizada la operación el 2 de julio de 1752.



Mapa del Real Sitio del Soto de Roma, 1752. (Archivo General de Simancas)

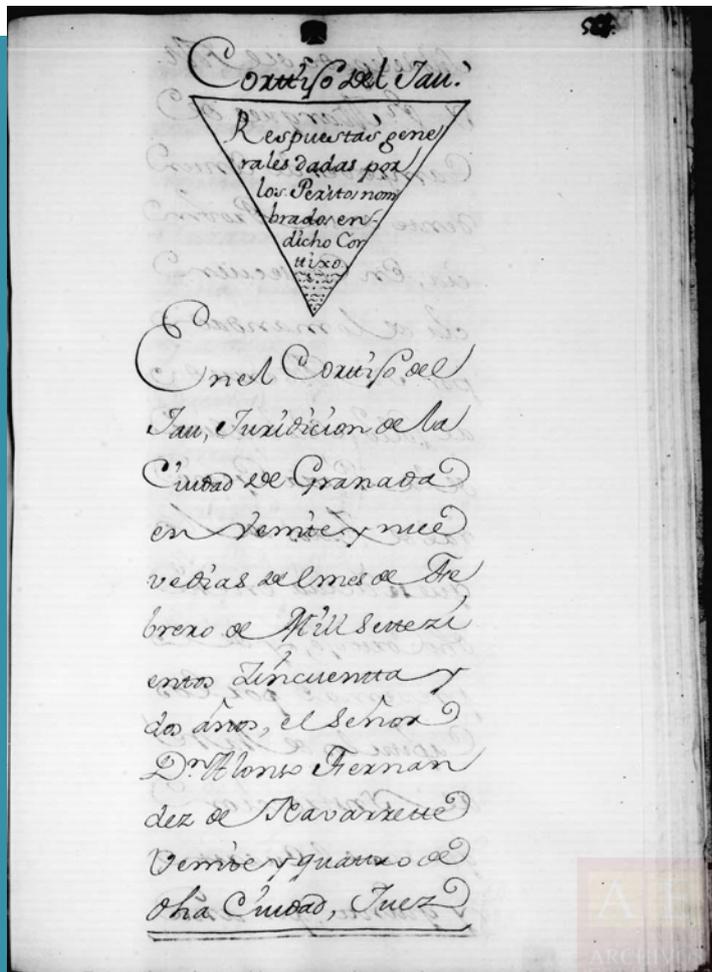
El Catastro de Ensenada en los archivos

Los catastros de Ensenada, El Jau y Pedro Ruiz

La documentación del Catastro de Ensenada se encuentra distribuida, salvo alguna excepción, entre el Archivo General del Simancas, el Archivo Histórico Nacional, los Archivos Históricos Provinciales y los archivos municipales, además de en los archivos eclesiásticos (catedralicios, colegiales, parroquiales, conventuales, etc.) que conservan instrucciones particulares para la averiguación del estado eclesiástico, así como la correspondencia que recoge las consultas a distintos agentes catastrales.

En el Archivo General de Simancas, la documentación de las operaciones de la Única Contribución corresponde fundamentalmente a las copias de los libros y estados que remitieron las Intendencias Provinciales a la Real Junta de Única Contribución; en el caso del Granada, firmadas por el intendente de la Provincia, el marqués de Campoverde.

Las averiguaciones de Santa Fe, El Jau y Pedro Ruiz pertenecen a la sección “Dirección General de Rentas, 1ª remesa”, que contiene las copias de las respuestas generales y los mapas o estados remitidos por el intendente a la Real Junta de Única Contribución, así como los legajos que contienen la correspondencia entre los diferentes organismos e incluso con particulares y la referida Real Junta. Las *respuestas generales* y los *estados* de Santa Fe forman parte del libro 300, folios 277-304; los de Pedro Ruiz, dentro del Real Soto de Roma, en el libro 282, folios 131-149 y 583-608 y los de El Jau, del libro 284, folios 561-598. En cuanto a la correspondencia de la Junta de Única Contribución, los que se refieren a la provincia de Granada -entonces comprendía



Respuestas generales del cortijo de El Jau (1752).
Copia dada en Granada, el 12 de noviembre de 1754.
(Archivo General de Simancas)



también las actuales provincias de Almería, Granada, Málaga y algunas localidades del sur de Jaén y del oeste de la provincia de Cádiz-, se encuentra a partir del legajo 2.034. En estos legados está el mapa general del Real Sitio del Soto de Roma que ordenado por el gobernador del lugar no lo remitió a la Contaduría Mayor de la Provincia sino a la Junta. Hecho

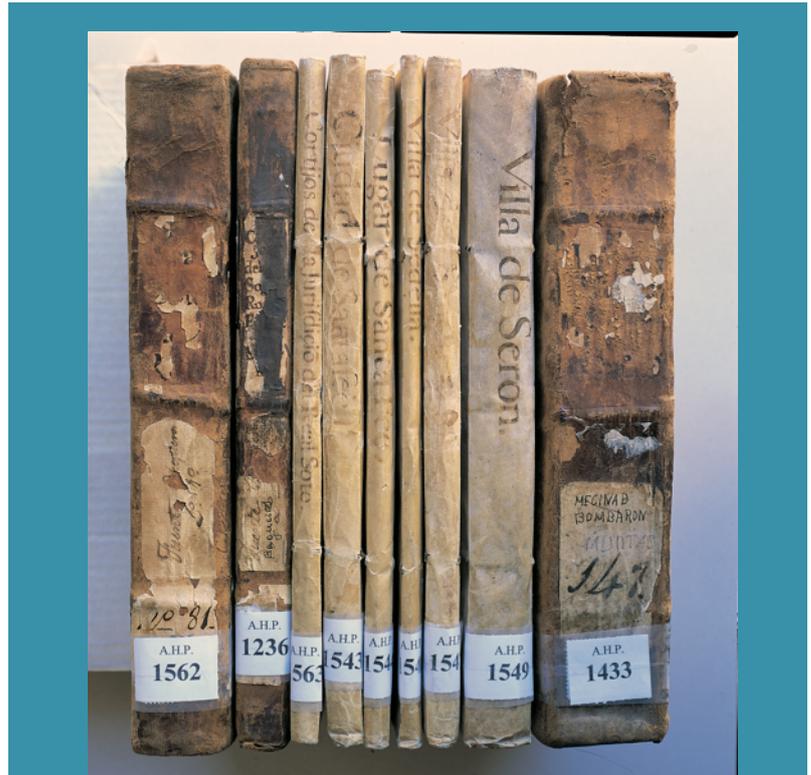
excepcional que se entiende por la falta de entendimiento entre el gobernador del Real Sitio y la Intendencia de la Provincia. El dibujo se encuentra en la sección de Mapas, Planos y Dibujos, VIII-190.

El Archivo Histórico Provincial de Granada conserva en la sección “Administración de Rentas Antiguas” la documentación original remitida de las distintas poblaciones averiguadas a la Intendencia de la Provincia, una vez terminada la averiguación. Comprende las series documentales: relaciones, respuestas generales, libro y estados, autos particulares, cuadernos de cotejos, etc.

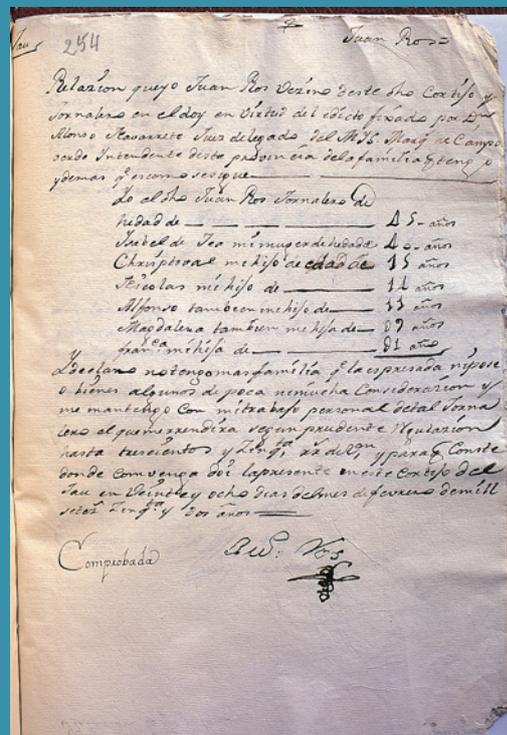
Los autos, repuestas generales y mapas o estados resumen de Santa Fe (1752-1756) corresponden al libro 1.543 y las repuestas particulares del vecindario secular al libro 1.542.

La documentación catastral de El Jau, lamentablemente, se limita a los borradores en limpio del reconocimiento de tierras y las relaciones juradas (1752), libro 1.333.

En cuanto al cortijo de Pedro Ruiz, averiguado dentro del Real Sitio del Soto de Roma, en este Archivo se encuentran las respuestas particulares de vecindario eclesiástico y secular de los cortijos (1752-1758), en el libro 1.236; las respuestas particulares del vecindario secular (1752), en el libro 1.562 y los autos, respuestas particulares del vecindario secular, respuestas generales, deslinde y reconocimiento de tierras y mapas o estados resumen (1752) que llevan inserta la concesión real del Real Sitio del Soto de Roma a Manuel Godoy, secretario de Estado y de Despacho, en 1795, en el libro 1.562. Este último libro contiene treinta y tres dibujos en tinta de las tierras y arbolado de gran interés.



Libros del Catastro de Ensenada en el Archivo Histórico Provincial de Granada.

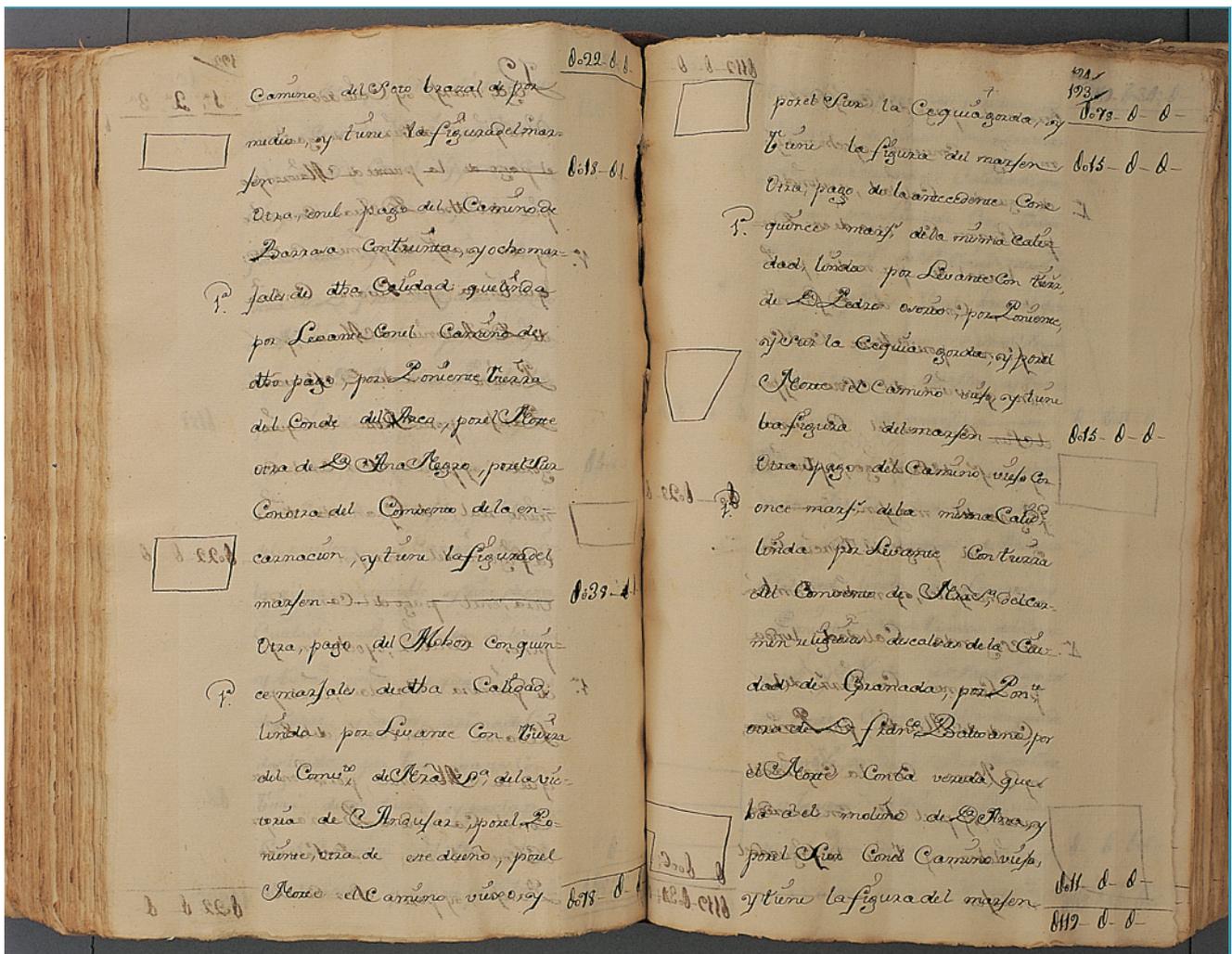


Declaración jurada de Juan Ros, vecino del cortijo de El Jau, 28 de febrero de 1752. (Archivo Histórico Provincial de Granada).

Los archivos municipales, conservan traslados o copias remitidas por las Contadurías provinciales como es el caso del Archivo Municipal. Pero no solo el traslado que exponemos en el Documento de la Vitrina, sino también de las *Comprobaciones* pues la operación del Catastro continuó después de la caída en desgracia del marqués de Ensenada.

Así, un año después de la llegada al trono de Carlos III, en 1760 se procedió a las *Comprobaciones* de las averiguaciones que se había llevado la década anterior. Creó una segunda Junta de Única Contribución que debería de encargarse de comprobar la evolución de los datos y las realizarían las propias autoridades.

El Archivo Municipal de Santa Fe conserva el expediente “Reconocimiento de la operación excutada en esta ciudad de Santa Fee para efecto de la Única Contribución con arreglo a la Real Instrucción de Su Magestad”, 1761-1723, signatura ES.18175.AMSF/4.2.8.//2341 y “Copia de vezindario, yndustrial y comercio de esta ciudad”, 1761, signatura ES.18175.AMSF/4.2.8.//2342.



Libro de lo producible de la operación de la ciudad de Santa Fe en 1752 (Copia de 1756). Estos dos folios corresponden a los bienes de Juan de Samaniego, vecino de Caravaca (Murcia). A la descripción textual de cada haza o pieza de tierra se acompaña con un croquis o dibujo del perímetro de la pieza en el margen izquierdo y la calidad (en Santa Fe, primera, segunda y tercera); se anota su producto en el margen derecho y se efectúan sumas parciales al pie en el margen derecho del folio, y en el último folio se procede a la suma final. Más adelante se añade el producto de las tierras a los demás bienes, casas, rentas, etc. (Archivo Municipal de Santa Fe)

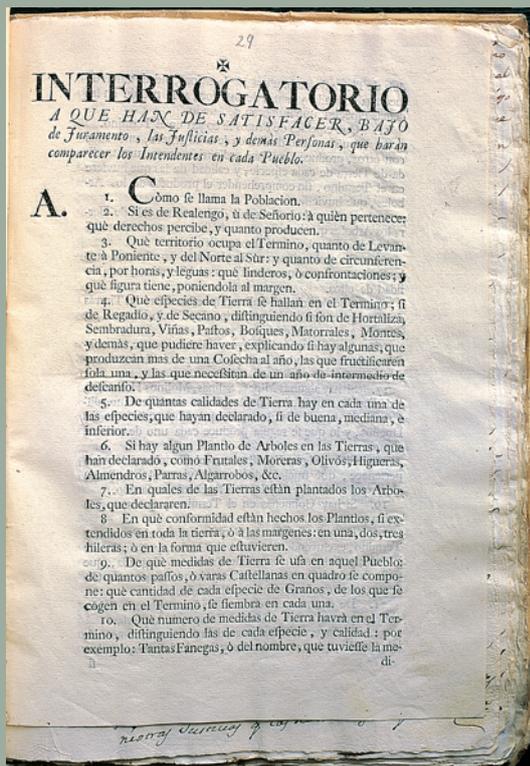
Anexo

Documentos producidos en la averiguación del Catastro de Ensenada

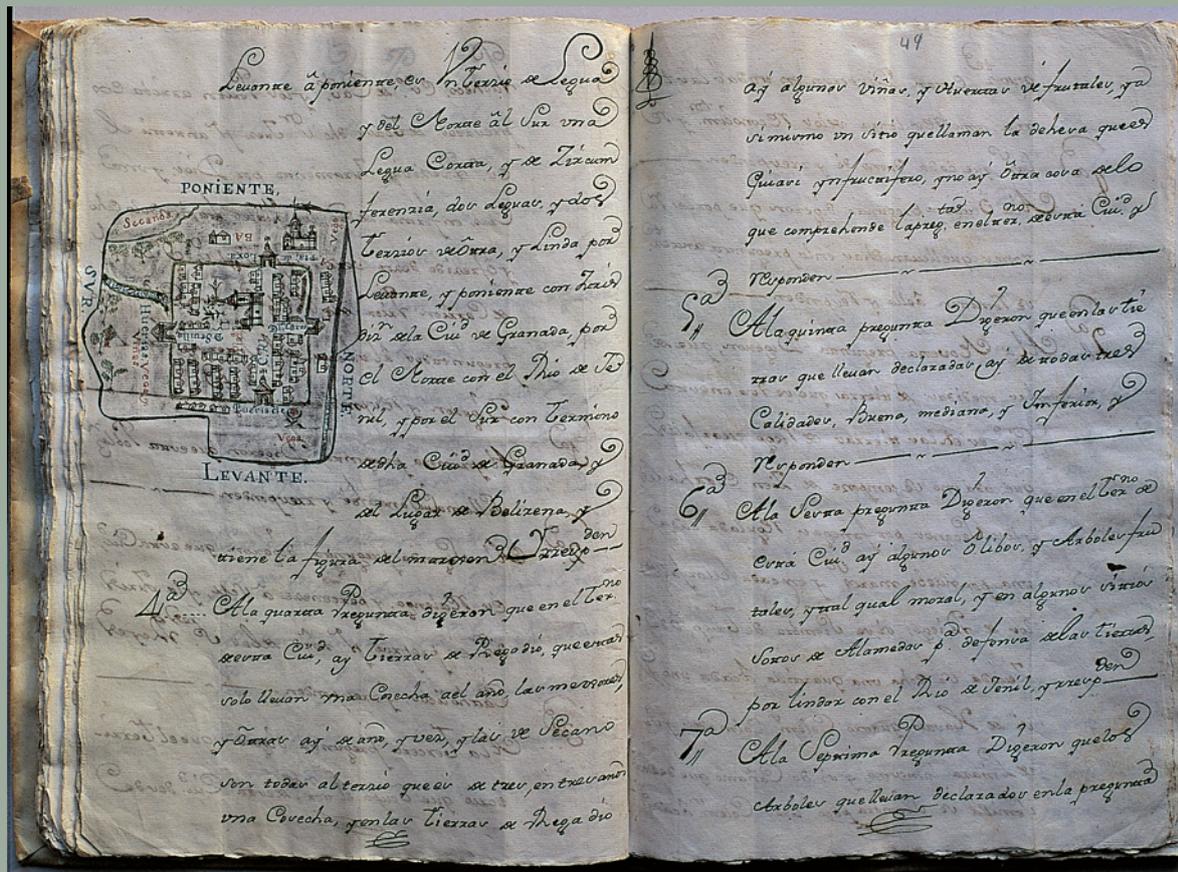
La Instrucción que acompaña al Decreto de 10 de octubre de 1749 para la puesta en marcha de la operación de la Única Contribución establece el sistema de formularios para llevar a cabo las averiguaciones, formularios para la recepción de la información catastral en unos memoriales que serían fruto de las declaraciones de los vecinos y autoridades y que se formalizarían en dos libros: el *libro de lo producible* (también conocido como *de lo raíz, de lo real, de haciendas*) y el *libro de lo personal* (o de *vecindario* o de *los cabezas de casa*).

De estos libros, ya definitivos, se crearán cinco *estados* o “*mapas*”, que, a modo de tabla, resumen el contenido de los libros y serán un instrumento fundamental para recoger los datos necesarios para establecer el nuevo gravamen.

Tanto los libros como lo estados irán por duplicado, unos para el estado secular y otro para el eclesiástico, salvo el correspondiente al *de lo personal*, que no incluye a los eclesiásticos por no estar sujetos “a lo personal.



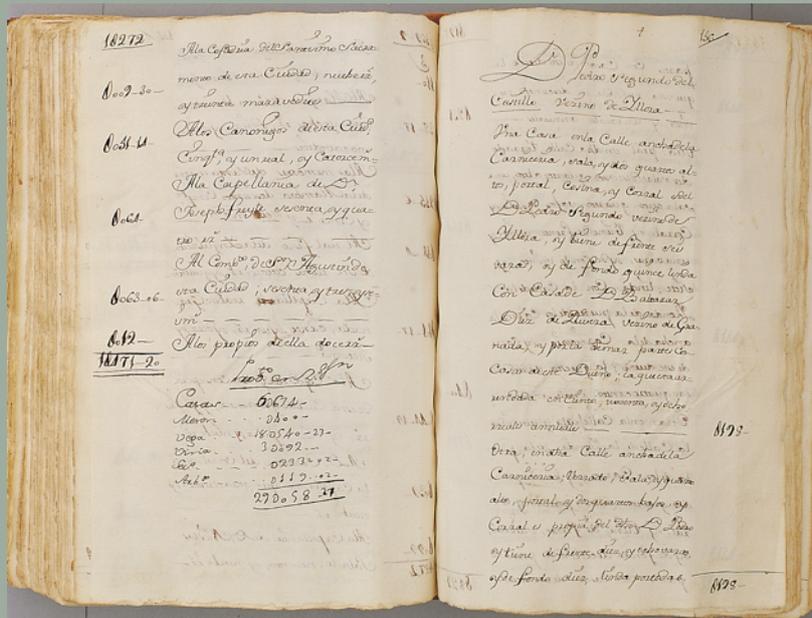
Letra A: las *respuestas generales*, responden al interrogatorio de las 40 preguntas (también conocido por interrogatorio letra A) que una comisión formada por miembros del concejo, comisarios y peritos nombrados por el mismo, responde en presencia del juez subdelegado y asistencia del cura del lugar. Las respuestas se refieren a la denominación de lugar, su superficie, delimitación, jurisdicción, diezmos, datos totales sobre oficios de distinta clase, establecimientos, ganado, sus utilidades, vecindario, etc. (Archivo Histórico Provincial de Granada).



En la ciudad de Santa Fe, en presencia de Leonardo López Ballesteros, juez subdelegado comisionado para la operación, y la asistencia de de Manuel de Carrión, prior de la Iglesia Colegial, respondieron a las cuarenta preguntas: Pedro de Acosta y Padilla y Francisco López Trigueros, alcaldes ordinarios y regidores perpetuos de la ciudad; Agustín José Pacheco de los Ríos, escribano del Concejo; Félix Sánchez Pastor y Francisco Castillo Ardila, regidores perpetuos, como comisarios nombrados por el Concejo; Antonio López de Molina, Manuel Rodríguez Aguilar, Francisco Higueras, Manuel de Alanis y José Tabasco, los dos últimos regadores de la Acequia Alta y de la Acequia Real, respectivamente, como peritos.

A la tercera pregunta, “Què territorio ocupa el Termino, quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sur, y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen”, respondieron:

“que el territorio que ocupa el término de esta ciudad desde Levante a poniente es vn tercio de legua y del Norte a el Sur una Legua corta, y de zircunferencia, dos Leguas y dos terzios de otra, y Linda por Levante y poniente con Jurisdicción de la ciudad de Granada, por el Norte con el río del Jenil, y por el Sur con término de dicha ciudad de Granada, y del lugar de Belizena, y tiene la figura de el margen Y responden”. (Archivo Histórico Provincial de Granada)



Al final de todas las partidas de un propietario se hacía una suma total de las parciales de cada partida (casas, mesones, tierras, indicando su especie, personal o salario de oficio mecánico, individual o considerado como profesional o comercial, el arbolado y el ganado). A la izquierda, la cuenta de los bienes de don Baltasar Díez de Rivera, entonces, el mayor hacendado de Santa Fe. (Archivo Municipal de Santa Fe)

Letra B: con esta letra se identificó el formulario para realizar el libro de *lo producible*, esto es, el registro de los bienes, rústicos y urbanos, así como del ganado, el arbolado y los ingresos por salario de toda la población y su término.

Letra C: la *nota de valor* o *tablilla de tierras*, en la que a modo de tabla, a partir de la información obtenida en algunas respuestas generales se ordenan las tierras del lugar según su producto: distintas especies de tierra (regadío, secano, etc.), las distintas calidades dentro de ellas, (“primera, segunda, tercera” o, bien, “buena, mediana, inferior e incluso inútil”), fijando su producto o valor por la unidad de medida y año, y estableciendo, según este valor, la clase a la que pertenece. Este documento será esencial para calcular el producto imputable a cada pieza o haza en metálico.

Los *Estados* o “*mapas*”, como hemos comentado anteriormente, son el resumen estadístico de los libros catastrales y se identifican también con letras, en este caso, de la D a la H. Se hacen dobles, uno para el eclesiástico y otro para el estado secular, tal como ocurre con los libros, si bien, en los mapas, los datos referentes al estado eclesiástico se disponen en dos apartados: los que se refieren a los bienes del beneficio y aquellos que son de carácter patrimonial (sujetos o vinculados, también conocidos como manos muertas).

88v

89r

| F | Alcaide |
|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 2200 | 1100 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 |

Letra F: recoge los ingresos netos por actividades de carácter comercial, industrial y profesional, así de comerciantes, cirujanos, abogados, taberneros, molineros, escribanos, etc. Seculares. (Archivo Histórico Provincial de Granada)

88v

89r

| G | Alcaide |
|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 2200 | 1100 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 | 2200 |

Letra G: en este estado se hace el resumen de la población activa, que quedaría sujeta a un gravamen especial, el de lo personal. Esto supone establecer una categorización de una serie de profesiones, a los que en este estado se les estipula sus salarios por oficio sobre un determinado número de días, con independencia de que fuesen realmente retribuidos o simplemente imputados, como sucede en el caso de aquellos que trabajan por cuenta propia. Labradores, jornaleros, carpinteros, horneros, maestros o tejedores de lienzo entran dentro de esta categoría. En este caso, solamente se hace un sólo mapa, el correspondiente al estado secular. (Archivo Histórico Provincial de Granada)

27

Estado de *Sevilla* Ciudad de *Sevilla* Realengo
 N.º de *Sevilla* que se *Sevilla* con *Sevilla* de *Sevilla*
 Capitan *Sevilla*

| H. | Casta | Lanza | Caballo | Almoneda | Total de Causas |
|------------------------------|----------|----------|---------|----------|-----------------|
| Sevilla de <i>Sevilla</i> | 77 25 | 114 32 | 51 | 25 1/2 | 228 1/2 |
| Producción de <i>Sevilla</i> | 2 20 1/2 | 2 20 1/2 | 17 | 2 8 1/2 | 34 1/2 |
| Real de <i>Sevilla</i> | 500 | 760 | 17 | 64 | 841 |

Sevilla
 Real de *Sevilla* que se *Sevilla* con *Sevilla* de *Sevilla*
 Capitan *Sevilla*

Letra H: corresponde al resumen del valor de las utilidades estimadas a los propietarios de ganados en concepto de esquilmos, término que resume todos los ingresos posibles por esta actividad. Se hace para ambos estados. Secular. (Archivo Histórico Provincial de Granada)

El Catastro de Ensenada es una fuente documental de archivo que nació con un valor fiscal, lo que entonces como hoy creó suspicacias que favorecieron la ocultación. Aun así, sigue siendo utilizado como fuente documental para la investigación desde muchas perspectivas: la historia de la economía, la sociedad, el paisaje rural, la morfología urbana, la población, el poder local, la industria, el comercio, el trabajo y una larga relación de materias que han encontrado en sus documentos información primordial para sus estudios.

Para muchos historiadores que han estudiado el Catastro, las cifras ofrecidas por los diferentes documentos tienen una fiabilidad muy poco común en este tipo de documentos, aunque es evidente que no todas las averiguaciones tuvieron la misma calidad.

El Catastro es un acercamiento bastante certero a elementos como el reparto de la renta por sectores de producción, la evaluación del peso de los ingresos eclesiásticos (beneficiales y patrimoniales), el volumen de la masa salarial masculina, el montante de los beneficios empresariales de instalaciones en alquiler o la situación del crédito oficial y particular, a través de censos y juros. Pero tampoco son desdeñables algunas deficiencias en cuanto a aspectos de carácter socioeconómico: rentas infravaloradas, no hay constancia de riqueza sumergida, rentas obtenidas de tributos no enajenados o en el aspecto demográfico, la dificultad de establecer si la relación de los libros de vecindario responde a estructuras familiares independientes o a sujetos fiscales autónomos.

El historiador no debe de actuar de manera ingenua, debe de servirse de la crítica histórica, del análisis documental propuesto por la archivística y la diplomática, como instrumento que sirva para desmontar lo que de “monumento”, esto es, de memoria intocable se le pueda atribuir al documento.

◆ Fuentes

[MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE - Portal de Archivos Españoles \(mcu.es\)](http://mcu.es)

◆ Bibliografía

Ruiz Álvarez, Raúl y Ortega Chinchilla, María José (2021). "Granada y Almería en el Catastro de Ensenada. Un recorrido por la historiografía" en Revista de Historiografía (RevHisto), 35, p. 79-110.

Concepción Camarero Bullón (2002). "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756" en *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*, coord. Por Ignacio Durán Boo, Concepción Camarero Bullón. Madrid: Ministerio de Hacienda, Centro de Publicaciones y Documentación, p. 113-388.

--- (2002). "El Catastro de Ensenada, 1745-1756: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes escritos", *CT. Catastro*, 46, 2002, 61-88.

Antonio Domínguez Ortiz (2002). "El Catastro de Ensenada en su circunstancia" en *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*, coord. Por Ignacio Durán Boo, Concepción Camarero Bullón. Madrid: Ministerio de Hacienda, Centro de Publicaciones y Documentación, p. 23-34.

Alimento, A. (2002). "Los catastros del siglo XVIII, entre tradición y modernidad", *CT. Catastro*, 46, p. 17-26.

Arroyo Illera, F. (2002). "El Catastro de Ensenada y del Diccionario Geográfico", *CT. Catastro*, 46, p. 89-98.

Ariztondo, Salvador (2002). *El Catastro de Ensenada en Santa Fe, 1752*. Santa Fe: Ayuntamiento.

Calvo Alonso, Carlos (1988). "El Catastro de Ensenada. Proyecto de Única Contribución en la Corona de Castilla", *Catastro en España 1714-1906. De los Catastros del siglo XVIII a los Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, I, p. 89-110.

Gallego Roca, Francisco Javier (1987). *Morfología urbana de las poblaciones del reino de Granada a través del Catastro del marqués de Ensenada*. Granada: Diputación.